

JORNADAS DE
CAPACITACIÓN EN
VIOLENCIA DE GÉNERO
DIVERSIDAD SEXO
GENÉRICA

DECONSTRUYENDO BINARISMOS



¿Que es la teoría Queer?

H

Construcción
cultural
binaria

M

La **teoría queer** es un conjunto de ideas sobre el género y la sexualidad de las personas. Afirma que los géneros, las identidades sexuales y las orientaciones sexuales, son el resultado de una construcción social ficticia y arquetípica y que por lo tanto no están esencialmente o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino que se trata de formas socialmente variables.

Las **sexualidades periféricas** son aquellas que traspasan la frontera de la sexualidad aceptada socialmente: heterosexual, monógama, entre personas de la misma edad y clase, con prácticas sexuales suaves, que rechaza el sadomasoquismo, el intercambio de dinero y el cambio de sexo. En cambio, las sexualidades periféricas están basadas en la resistencia a los valores tradicionales, y al asumir la transgresión muchas veces el precio que se tiene que pagar es el rechazo social, la discriminación y el estigma.

En respuesta a la marginación que está presente en todas las instituciones sociales, desde la familia hasta los espacios educativos y los laborales, la Teoría Queer intenta cambiar el sentido de la injuria para convertirla en un motivo de estudio, e incluso de orgullo. Así, ser diferente se toma como una categoría de análisis para denunciar los abusos que se presentan desde la misma ciencia, ya que los textos científicos han sido por lo general elaborados por personas de género masculino, de raza blanca, de preferencia heterosexual, de clase media y de religión cristiana.

Es por ello que la Teoría Queer intenta dar voz a estas identidades que han sido acalladas por el androcentrismo, la homofobia, el racismo y el clasismo de la ciencia.

En el primer apartado de esta clase se analizará el surgimiento de la Teoría Queer a partir de una identidad deteriorada, en la que se incorporan a la ciencia aquellas personas que han sido discriminadas para hablar de sí mismos y de las condiciones de exclusión del sistema social dominante

En la segunda parte se hará una breve introducción a la teoría de Judith Butler, quien considera a la identidad como representativa e imitativa, donde los roles de género no son más que una representación teatral donde cada sexo asume los papeles creados con anterioridad, imitándolos y reproduciéndolos continuamente

En la tercera sección se examinará la formación de la masculinidad a partir de una triple negación: no soy una mujer; no soy un bebé; no soy un homosexual, haciéndose mayor hincapié en este último enunciado.

En el cuarto punto se reasigna el discurso homofóbico, que parte del insulto para crear su identidad. No obstante, el propio sujeto expropia la injuria y recrea una identidad particular basada en la satisfacción de sus deseos y anhelos.

SURGIMIENTO DE LOS ESTUDIOS QUEER

?

La aparición de los estudios queer tiene su origen en un complejo contexto social en Estados Unidos. En primer término, surgen a partir de nuevas teorías sobre la sexualidad (Foucault, 1976; Weeks, 1998); de los descubrimientos sobre la tolerancia a la homosexualidad desde la Antigüedad y hasta la Alta Edad Media de Boswell (1980)

La primera universidad estadounidense que contribuyó al desarrollo de la Teoría Queer fue Columbia, en 1989; posteriormente las de Duke, Nueva York, y el Centro de Estudios de Lesbianas y Gays de la Universidad de la Ciudad de Nueva York.

En América Latina, Colombia ha realizado investigaciones sobre homosexualidad y trabajo sexual. La Universidad de Bahía en Brasil ha documentado las muertes por homofobia en aquel país y ha estudiado profundamente fenómenos como la transexualidad, la bisexualidad, el lesbianismo y la homosexualidad. Miano (2003) comenta que en México la Escuela Nacional de Antropología e Historia ha publicado un estudio sobre las concepciones de género en el istmo de Tehuantepec, con una importante población indígena zapoteca, donde conviven hombres, mujeres y muxes (transgéneros con alto valor social en Oaxaca). Por otro lado, la Universidad Nacional Autónoma de México tiene el Programa Universitario de Estudios de Género, que ofrece el Seminario de Investigación en Diversidad Sexual desde 1999

LA IDENTIDAD PERFORMATIVA DE JUDITH BUTLER

Los estudios de género han sido emparentados con la Teoría Queer, pues ambos discuten las identidades (mujeres en el primer caso, gays y lesbianas en el segundo), reformulando nuevos procesos de identificación y de diferenciación en torno a la sexualidad.

Judith Butler (2000a) ha ejercido una gran influencia dentro de la teoría feminista y en los estudios queer por proponer una concepción del género imitativa y representativa.

Señala que el género es esencialmente identificación, que consiste en una fantasía dentro de otra fantasía: El género se define, de acuerdo con Butler, en lo que denomina el performance, esto es, la repetición que imita constantemente la fantasía que constituyen las significaciones de manera encarnada. Bajo esta visión, los comportamientos tan criticados como el amaneramiento de algunos gays y transexuales, o las relaciones butch (camionera)/feme con su imitación particular del género revelan, según Butler, la estructura imitativa propia del género.

Las categorías de identidad tienden a ser instrumentos de regímenes regularizadores, tanto si obran como categorías normalizadoras de estructuras opresoras, como si sirven de encuentro para una oposición liberadora. Es decir, la categoría “lesbiana” es tan reguladora como lo es la categoría “heterosexual”.

Butler afirma que los vocablos “lesbiana” y “gay” no brindan ninguna revelación transparente. Existen por la necesidad de representar a un sector político oprimido. Como paradigma de lo que exige ser controlado, regulado y clasificado en un espacio de ruptura, confusión y conflicto

Para Butler todo lo que somos es una imitación, una sombra de la realidad. La heterosexualidad forzosa se presenta como lo auténtico, lo verdadero, lo original. “Ser” lesbiana es una forma de imitación, un nulo esfuerzo por participar en la fantasmática plenitud de una heterosexualidad naturalizadora. El travestismo no es una imitación de un género auténtico, sino que es la misma estructura imitativa que asume cualquier género.

No hay género “masculino” propio del varón, ni uno “femenino” que pertenece a las mujeres; el género es consecuencia de un sistema coercitivo que se apropia de los valores culturales de los sexos.

La heterosexualidad debe asumirse como una repetición coercitiva y obligada de los fantasmas ontológicos “hombre” y “mujer”, que exigen ser los fundamentos normativos de lo real. Sin embargo, el sujeto no elige la actuación del género libremente, sino que tal representación de la heterosexualidad es obligatoria, bajo amenaza de sufrir castigo y violencia por cruzar las fronteras del género; aunque la transgresión también provoca encanto y placer.

LA CONSERVACIÓN DEL HOMBRE MEDIANTE LA NEGACIÓN DEL DESEO HOMOSEXUAL

Sin embargo, como lo advierte Freud en *Tótem y tabú*, la mención de los nombres prohibidos es temida por el miedo a desencadenar las pasiones profundas contenidas por el silencio. **La represión de la homosexualidad masculina tiene como objetivo la conformación de la hombría y la estabilidad del sistema de géneros.** Por lo cual la feroz represión a nombrar la homosexualidad es el miedo atroz a liberar el homosexualismo contenido. En consecuencia, para Butler (2000a) un “hombre” es un homosexual que se niega a sí mismo.

La sublimación de la homosexualidad se produce a través de la represión del deseo homosexual. Esta sublimación del deseo homosexual es de suma importancia porque garantiza la pertenencia social y la ciudadanía –la adhesión a la ley y su incorporación. El temor del sistema se expresa al afirmar que la cohesión social requiere de la prohibición de la homosexualidad, puesto que si los hombres hablaran de su inclinación a la misma, **ello amenazaría con destruir la homosociabilidad que fusiona a la clase masculina**

La cohesión se describe como un mágico no sé qué que mantiene unidos a los varones. Por otro lado, el sistema controla al sujeto homosexual a través de la culpabilidad y del miedo. Butler sostiene que la insatisfacción provocada por el incumplimiento de la norma heterosexual se transforma en el sentimiento de culpa que generan el terror de perder el amor del prójimo; el castigo de los padres; y la censura social.

La declaración de la homosexualidad perturba la integridad y los fundamentos del orden social, con lo cual la represión del discurso homosexual garantiza la sociabilidad mientras ésta permanezca en silencio. El hecho de decir que se es homosexual no es en sí mismo un acto homosexual, ni mucho menos un ataque homosexual.

El imaginario colectivo limita el estallido de la homosexualidad porque concibe la propia palabra como un fluido peligroso, una sustancia contagiosa; implícitamente comparada a partir de la metáfora del sida, y creará que se “transmite” como si fuera una enfermedad. La afirmación “soy lesbiana” no es en cierta forma un acto, sino una manera de hablar ritual que conlleva el poder de ser lo que se dice, no una mera representación de la sexualidad, sino una acción y, por tanto, una ofensa, cuyo peligro radica en la posibilidad del contagio

Butler (2000a) concluye que los sentimientos homosexuales son necesarios para el amor a la humanidad en la forma en que éstos se “combinan” eufemísticamente con los instintos de la propia conservación para producir “hombres”. La conservación del “hombre propiamente dicho” depende de desviar, y mantener desviada, su propia homosexualidad. El ideal del yo (o concepto de sí mismo) se forma mediante la eliminación de grandes cantidades de deseo homosexual.

EXPROPIACIÓN Y RESIGNIFICACIÓN DEL DISCURSO HOMOFÓBICO

En el texto “Critical Queer” (“Críticamente subversiva”), Judith Butler (2002) señala que el término queer ha operado desde una práctica lingüística cuyo objetivo ha sido la degradación del sujeto al que se refiere. Ha constituido al personaje señalado mediante ese insulto degradante. Butler señala que la resignificación de queer adquiere todo su poder a través de la invocación repetida que relaciona a la palabra con acusaciones, patologías e insultos. Queer es un vínculo entre significados homofóbicos que intentan resignificarse

Butler (2002) añade que la heterosexualidad maniobra mediante la estabilidad de las normas de género. Es por eso que la homofobia suele actuar a través de la atribución a los homosexuales de un género fallido y dañado. Lo hace designando “masculinas” a las lesbianas, “afeminados” a los hombres gay y “pervertidos” a los transexuales. El terror homofóbico a los actos homosexuales es, en realidad, un terror a perder el propio género y a no volver a ser una “mujer de verdad” o un “hombre de verdad”. De ahí que sea fundamental señalar la forma en que la sexualidad se regula mediante el control y la humillación del género

Rafael Mérida (2002: 13-14) sostiene que el sujeto que plantea la Teoría Queer rechaza toda clasificación sexual. Destruye las identidades gay, lésbica, transexual, travestí, e incluso la hetero, para englobarlas en un “totalizador” mundo raro, subversivo y transgresor, que promueve un cambio social y colectivo desde muy diferentes instancias en contra de toda condena: “Ser queer no significa combatir por un derecho a la intimidad, sino por la libertad pública de ser quien eres, cada día, en contra de la opresión: la homofobia, el racismo, la misoginia, la intolerancia de los hipócritas religiosos y de nuestro propio odio (pues nos han enseñado cuidadosamente a odiarnos). Y ahora también significa luchar contra un virus y contra los antihomosexuales que usan al sida para barrernos de la faz de la tierra”

La intención de la Teoría Queer no es crear una teoría contemplativa, sino una herramienta de participación política, por lo que está vinculada a los movimientos antirracistas, antibélicos y antiglobalización.

¿Por que garantizamos el derecho a la identidad? Lesbofobia – transfobia

DDHH
CN
LEYES

Para garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, a la autodeterminación y la planificación de la propia vida según su tipo de creencias y convicciones.

Para reconocer a las personas niñas, niños y adolescentes sus derechos, su capacidad y autonomía progresiva, protegerlas/os de toda violencia, injerencia arbitraria y discriminación.

IDENTIDAD DE GENERO : LEY 26.743 (MAYO 9 DE 2012)

ARTICULO 1° — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a)** Al reconocimiento de su identidad de género;
- b)** Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c)** A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTICULO 2° — *Definición.* Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTICULO 3° — *Ejercicio.* Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

ARTICULO 4º — Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico

ARTICULO 5° — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a

Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 6° — Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

LOS TRÁMITES SON GRATUITOS y PERSONALES

ARTICULO 11. — Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona.

NIÑAS Y NIÑOS Y TRATAMIENTOS HORMONALES Y CIRUGÍAS DE REASIGNACIÓN

En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

LA OMS Y EL PARLAMENTO EUROPEO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destacó la ley de Identidad de Género de Argentina como un caso líder en la reivindicación de los derechos de la comunidad trans, al presentar un nuevo informe en el que denuncia la “alta vulnerabilidad y necesidades médicas específicas”

El **Parlamento Europeo** mediante resolución de el 12 diciembre 2012 en el informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la Comunidad Europea dijo: “Que consideraba lamentable que varios estados un consideren enfermas mentales a las personas trans.” El parlamento en su mismo informe insto a los Estados miembros introduzcan o revisen los procedimientos de reconocimiento jurídico de la identidad de genero conforme al modelo argentino.

DECRETO N° 903/2015. IDENTIDAD DE GÉNERO. DE LA LEY N° 26.743, ART. 11.

Artículo. 3° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo. 4° — Los gastos que demandare la ejecución de la presente medida serán imputados al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD

- 3.** EL MINISTERIO DE SALUD tendrá las funciones seguidamente citadas, sin perjuicio de las que puedan surgir de normativas complementarias respecto de la presente:
- a) Coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la preparación de los servicios en establecimientos sanitarios públicos de cada jurisdicción o a nivel regional, que cumplan con los objetivos del artículo que por esta medida se reglamenta.

- b) Coordinar e implementar un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del sub sector público, a fin de poder dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos, dispuestos por el artículo 11 generando recomendaciones que propicien la implicación de las universidades formadores en ciencias de la salud.
- c) Realizar campañas de información a fin de promover la salud integral, intervenciones y/o tratamientos disponibles, en el marco de lo estipulado por el presente artículo, vehiculado a través del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE,